



**RESOLUCIÓN NÚMERO 202313581
20-11-2023**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA QUINTO TURNO DEL
MUNICIPIO DE SABANETA**

Sabaneta, Veinte (20) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA, POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS
QUE PONEN EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES DE
COMPAÑÍA.**

En la fecha y siendo las 10:00 a.m., el despacho de la Inspección de Policía Quinto Turno, se constituye en audiencia pública en la que se encuentran presentes, el Inspector de Policía LUIS FERNANDO VERGARA ÁLVAREZ, la Abogada de apoyo YESICA MILENA MORALES QUINTERO, por presuntos comportamientos que ponen en riesgo la salud e integridad de los animales de compañía como lo establece el ordenamiento jurídico colombiano en la Ley 1774 de 2016 en los artículos 1, 3, 4 y 6 de la Ley 84 de 1989 artículo 10, cometidos por el señor ANDRÉS FELIPE SALDARRIAGA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.435.930, por presuntamente incurrir en maltrato físico de su perro Kilate de raza Bulldog Francés.

El despacho declara abierta la diligencia y da inicio a la misma, con la lectura de los documentos que se relacionan a continuación:

1. Memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2023015377 del 19 de octubre de 2023, enviado por la Subdirección de protección animal.
2. Informe de visita del 18 de octubre de 2023, con registro fotográfico.
3. Auto de conocimiento del 26 de octubre de 2023.

En este estado de la diligencia, por encontrarse agotada la etapa probatoria y de conformidad con lo establecido en el numeral 3°, literal “d” del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, **EL INSPECTOR DE POLICÍA QUINTO TURNO DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, procede a decidir sobre la imposición de medida correctiva con base en los en los siguientes:

HECHOS

Dio origen al presente proceso el memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2023015377 del 19 de Octubre de 2023, proveniente de la Subdirección de Protección y Bienestar Animal de la Secretaría de Medio Ambiente, en el que informó a la Dirección de Convivencia y Justicia y Acceso a la Justicia que, informo de un



presunto caso de maltrato animal en la vereda san Jose unidad residencial Mazzaro.

Mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2023015377 del 19 de Octubre de 2023, proveniente de la Subdirección de Protección y Bienestar Animal de la Secretaría de Medio Ambiente, informó a la Dirección de Convivencia y Justicia y Acceso a la Justicia que, de conformidad con el informe veterinario se obtuvo que era un macho, no esterilizado, tlc: 2 segundos, leve sarro dental, mucosas rosadas/húmedas, al desplazamiento se observa cojera 1/, linfonodos no reactivos, abdomen dócil sin dolor a la palpación, dolor a la palpación en columna lumbosacra, dolor a la extensión de mpd (muestra señales de apaciguamiento como lamido e intentar morder).

Al memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2023015377 del 19 de Octubre de 2023, se anexaron como prueba los siguientes documentos:

40. Informe médico veterinario suscrito por la profesional DIANA JULIETH FRANCO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.614.9498 y tarjeta profesional No. 22805 adscrita a la Secretaría de Medio Ambiente de Sabaneta

1. 5 imágenes fotográficas de la revisión del canino

En el informe allegado a esta Inspección de Policía el 23 de Octubre de 2023, la Subintendente MARÍA FERNANDA LONDOÑO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía 1.040.731.055, con placa 110652, adscrita a la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental – Grupo Protección Ambiental y Recurso Naturales – MEVAL, informó que el 18 de Octubre del año en curso, siendo las 09:30 horas, en acompañamiento a funcionarios de la Secretaría de Medio Ambiente de Sabaneta, realizaron la verificación en atención a un video que circulaba por redes sociales donde observaba un ciudadano que cogía un canino y lo sacudía y posteriormente lo lanzaba, en el que también se pudo observar que el canino da varias vueltas antes de caer al suelo, solicitaron acompañamiento de médico veterinario de la Secretaría de Medio Ambiente del municipio y la visita, se realiza siendo aproximadamente las 9:30 horas del 18 de octubre de 2023, en el lugar acompañados por el rondero de la unidad el cuadrante de vigilancia 34 de la Estación Sabaneta, al que se le solicito el acompañamiento teniendo en cuenta que según manifestaciones era agresivo, el propietario del canino era agresivo y con la doctora Diana, llegamos hasta el sótano de la unidad al ingreso del apartamento 9815, encontramos a un ciudadano con dos caninos, es de anotar que en el lugar se sentía un fuerte olor lo que al parecer era marihuana. Se pudo observar uno de los caninos de raza bulldog francés, en el momento se le solicitó al señor la identificación, quien indicó que no tiene la cédula por lo que se le pide cualquier otro documento que pueda identificarlo, él presentó un certificado de estudios en el cual estaba el nombre completo y documento de identidad, cuando se le preguntó acerca de los hechos que circulan en redes sociales, manifestó que el canino se le voló, que es un perro muy costoso que vale ocho millones de pesos y que por eso cuando él no lo ve se altera, que el generalmente lo coge de esa manera porque es un perro fino y no le duele, que ese día todo se le junto, que lo dejó la mujer, se chocó en el carro y que se le inundo el apartamento, se procedió a solicitarle para que la doctora pudiera hacer la revisión



del canino, él accede, después que la doctora hace su valoración, se procedió a indicarle al señor que se iba a adelantar el procedimiento pero este no permitió la comunicación, y de manera agresiva alzó la voz manifestando que el perro no se lo deja quitar, que si quería le trajera 20 policías más pero que el perro no se lo llevaban porque el perro le había costado como millones de pesos, que él viajaba mucho, que el perro estaba bien y en ese momento lo levanto, como estaban en la puerta del ingreso del apartamento lo entro y cerró la puerta.

El día 26 de Octubre de 2023, la Inspección de Policía profirió auto de conocimiento, mediante el cual dio inicio a la presente acción de Policía en contra del señor ANDRÉS SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.435.930, por presuntamente incurrir en maltrato de su perro Kilate de raza Bulldog Francés, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 numeral A de Ley 84 de 1989 y la Ley 1774 de 2016, concordante con la Ley 1801 de 2016.

La inspección de policía Quinto Turno Programó audiencia pública para el día 9 de Noviembre de 2023, a las 9:00 a.m.; en el despacho de la Inspección de Policía, ubicado en la Carrera 45 No. 68 Sur-61, primer piso, Palacio de Justicia del Municipio de Sabaneta, con el fin de escuchar la versión libre al implicado y solicitar la práctica de pruebas y el decreto de las pruebas de oficio que considere necesarias el despacho.

Mediante comunicación externa radicada en el archivo central bajo el número CE2023089355 del 27 de Octubre de 2023, se envió citación a la Subdirección de Protección de Bienestar Animal, para que compareciera a la audiencia pública que se realizaría el 09 de Noviembre de 2023 a las 09:00 a.m.

Mediante comunicación externa radicada en el archivo central bajo el número CE2023089358 del 27 de Octubre de 2023, se envió citación al comandante de la Estación de Sabaneta, para que compareciera la Subintendente MARIA FERNANDA LONDOÑO a la audiencia pública que se realizaría el 09 de Noviembre de 2023 a las 09:00 a.m.

Mediante comunicación radicada en el archivo central bajo el número CE2023089347 del 27 de Octubre de 2023, se citó al señor ANDRÉS FELIPE SALDARRIAGA ÁLVAREZ, con la finalidad que compareciera a la audiencia pública que se adelantaría el 09 de Noviembre de 2023 a las 09:00 a.m.

El día 09 de Noviembre de 2023 a las 9:00 a.m., el despacho de la Inspección de Policía Quinto Turno, se constituyó en audiencia pública en la que se encontraban presentes, el Inspector de Policía LUIS FERNANDO VERGARA ÁLVAREZ, la abogada de apoyo CLAUDIA PATRICIA HERRERA NIÑO, la médica veterinaria DIANA JULIETH FRANCO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.614.9498 y tarjeta profesional No. 22805 adscrita a la Secretaría de Medio Ambiente de Sabaneta, la doctora ELIZABETH GÓMEZ ORJUELA identificada con cédula 1.039.452.765 y TP 367923 del CSJ, en calidad de abogada de la Subdirección de Bienestar Animal, la Subintendente MARÍA FERNANDA LONDOÑO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía 1.040.731.055, con placa 110652, adscrita a la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental – Grupo Protección



Ambiental y Recurso Naturales – MEVAL, teléfono 3002179943, correo electrónico meval.gupae@polica.gov.co, con el fin de llevar a cabo diligencia de audiencia pública, por presuntos comportamientos que ponen en riesgo la salud e integridad de los animales de compañía como lo establece el ordenamiento jurídico colombiano en la Ley 1774 de 2016 en los artículos 1, 3, 4 y 6 de la Ley 84 de 1989 artículo 10, cometidos por el señor ANDRÉS FELIPE SALDARRIAGA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.020.435.930, por presuntamente incurrir en maltrato físico de su perro Kilate de raza Bulldog Francés.

El despacho dejó constancia que el señor ANDRÉS FELIPE SALDARRIAGA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.435.930, no compareció a la diligencia a pesar de haber sido citado mediante comunicación CE2023089347 del 27 de octubre de 2023, y enviada vía WhatsApp al número 3505924097, desconociéndose los motivos de su inasistencia.

Teniendo en cuenta, que el señor ANDRÉS FELIPE SALDARRIAGA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.435.930, en calidad de presunto infractor no compareció a la audiencia y con el fin de no vulnerar el debido proceso, el derecho de defensa, de contradicción, entre otros y de conformidad con lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional que reza:

“...que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (03) días dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016”, por lo cual, se le otorgó el término de 3 días para que presentara justa causa de su inasistencia a la diligencia del día 09 de Noviembre de 2023

El despacho declaró abierta la diligencia y dio inicio a la misma, con la lectura de los documentos que se relacionan a continuación:

1. Memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2023015377 del 19 de octubre de 2023, enviado por la Subdirección de protección animal.
2. Informe de visita del 18 de octubre de 2023, con registro fotográfico.
3. Auto de conocimiento del 26 de octubre de 2023.

Acto seguido se continuó con la etapa de los argumentos, por lo que el despacho le concedió la palabra a las partes para que en un tiempo máximo de 20 minutos expusieran los mismos y allegaran las pruebas que tuvieran en su poder y pretendieran hacer valer en la diligencia, quienes manifestaron:

La médica veterinaria DIANA JULIETH FRANCO GARCÍA, refirió que:

El 18 de octubre de 2023 nos dirigimos a la vivienda del señor ANDRÉS FELIPE SALDARRIAGA ÁLVAREZ, por dos videos enviados por la comunidad donde se evidenciaba dos personas maltratado aun canino, y por las PQR que están



registradas en el informe. En el momento de ingresar sonde estaba ubicada la vivienda se sintió olor a marihuana en el pasillo, el señor ANDRÉS FELIPE SALDARRIAGA ÁLVAREZ no atiende, le solicitan identificarse pero él no tiene el documento de identidad ene l momento que se lo piden, se identifica con un certificado de estudios, se le solicita que nos explique los hechos sucedidos y el reconoce que ocasiono el maltrato al animal y también dice que lo ha hechos en otras ocasiones y que según él eso no le implica nada malo el perrito, se solicita la revisión de Kilate y él lo permite a la entrada del apartamento, estábamos a la entrada del apartamento pero no permitió el ingreso, comentarios muchas cosas incoherentes que para mí estaban más asociadas al uso de la marihuana y que no iba a permitir que se llevaran al perro, el todo el tiempo estuvo pendiente que no fuera a llevarme el perro y estuvo a mi lado, y cuando íbamos a proceder a hacer la aprehensión del canino él lo cogió y nos cerró la puerta dentro de la vivienda había otro canino criollo. Y el canino tenía signos de dolor en la columna como esta descrito en el informe.

La visita ordenada por el despacho no fue posible realizarla dado que al llegar al apartamento, me informó el portero señor JOSÉ DAVID a las 4:20 p.m del 7 de noviembre de 2023, que el señor ANDRÉS FELIPE SALDARRIAGA ÁLVAREZ, al día siguiente de la visita que hicimos desocupo el apartamento y que no era la primera vez que el señor maltrataba al perrito, que les daba medio denunciarlo pero lo habían visto varias veces levantar así al perrito, y se desconoce su paradero.

El despacho, realizó las siguientes preguntas:

Pregunta: ¿Indíquenos qué tipo de lesiones encontró usted en el canino y si estas comprometían gravemente su salud o integridad física?

Responde: El canino presentaba dolor en columna lumbosacra moderado, dolor moderado en rodilla posterior derecha y cojera de 1/5 de miembro posterior derecho, estas lesiones son moderadas, pero no comprometen su vida, si no se da tratamiento adecuado podría afectar su integridad física, originado lesiones que a futuro le podrían impedir caminar o el desplazamiento normal.

Pregunta: ¿Usted había conocido de reincidencia de comportamientos similares del señor ANDRÉS FELIPE SALDARRIAGA ÁLVAREZ?

Responde: No, yo no había conocido.

La doctora ELIZABETH GÓMEZ ORJUELA, de la Subdirección de Bienestar Animal, señala que:

No estuve presente en los hechos, ni cuando realizaron la visita.

La Subintendente MARÍA FERNANDA LONDOÑO LONDOÑO, refirió que:

En atención a un video que circulaba por redes sociales donde observaba un ciudadano que cogía un canino y lo sacudía y posteriormente lo lanzaba, en el que también se puede observar que el canino da varias vueltas antes de caer al suelo, solicitamos acompañamiento de médico veterinario de la Secretaría de Medio Ambiente del municipio y la visita, se realiza siendo aproximadamente las 9:30 horas del 18 de octubre de 2023, en el lugar acompañados por el rondero de la unidad el cuadrante de vigilancia 34 de la Estación Sabaneta, al que se le socito el



acompañamiento teniendo en cuenta que según manifestaciones era agresivo, el propietario del canino era agresivo y con la doctora Diana , llegamos hasta el sótano de la unidad al ingreso del apartamento 9815, encontramos a un ciudadano con dos caninos, es de anotar que en el lugar se sentía un fuerte olor lo que al parecer era marihuana. Se puede observar uno de los caninos de raza bulldog francés, en el momento se le solicita la señor la identificación, quien indica que no tiene la cédula por lo que se le pide cualquier otro documento que pueda identificarlo, él presenta un certificado de estudios en el cual estaba el nombre completo y documento de identidad, cuando se le pregunta acerca de los hechos que circulan en redes sociales, manifiesta que el canino se le voló, que es un perro muy costoso que vale ocho millones de pesos y que por eso cuando él no lo ve se altera, que el generalmente lo coge de esa manera porque es un perro fino y no le duele, que ese día todo se le junto, que lo dejó la mujer, se chocó en el carro y que se le inundó el apartamento, se procede a solicitarle para que la doctora pudiera hacer la revisión del canino, él accede, después que la doctora hace su valoración, se procede a indicarle al señor que se iba a adelantar el procedimiento pero este no permite la comunicación, y de manera agresiva alza la voz manifestando que el perro no se lo deja quitara, que si quería le trajera 20 policías más pero que el perro no nos lo llevábamos porque el perro le había costado como millones de pesos, que él viajaba mucho, que el perro estaba bien y en ese momento lo levanto, como estaban en la puerta del ingreso del apartamento lo entro y cerró la puerta.

Quiero resaltar que cuando la doctora estaba revisando al canino, manifestó dolor y tiro a morderla.

En cuanto a la etapa de conciliación el Despacho la Declaró desierta pues al ser un comportamiento iniciado por denuncia y ser el señor ANDRÉS FELIPE SALDARRIAGA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.435.930 el presunto generador del maltrato animal no es posible realizar dicha Conciliación.

En consecuencia, se continuo la diligencia con el decreto y práctica de pruebas:

Se tuvieron como prueba las siguientes:

DOCUMENTALES: se tuvieron como prueba los siguientes documentos:

1. Memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2023015377 del 19 de octubre de 2023, enviado por la Subdirección de protección animal.
2. Informe de visita del 18 de octubre de 2023, con registro fotográfico.
3. Auto de conocimiento del 26 de octubre de 2023.

PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA MÉDICA VETERINARIA DIANA JULIETH FRANCO GARCÍA.

1. 5 quejas presentadas por la comunidad el 17 de octubre de 2023, sobre maltrato a un canino. ´



2. Dos videos que registran el maltrato del señor ANDRÉS FELIPE SALDARRIAGA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.435.930, un canino de raza Bulldog Francés.

PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR la Subintendente MARÍA FERNANDA LONDOÑO LONDOÑO.

1. Informe con radicado CR2023027759 del 23 de octubre de 2023.

De conformidad con el literal “c” del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, la Audiencia Pública No. 17 de 2023 la audiencia se suspendió y la misma se reanuda el día **VEINTE (20) de NOVIEMBRE de 2023 a las 10:00 a.m.** en el despacho de la Inspección de Policía ubicada en la Carrera 45 N° 68 Sur 61 primer piso, Palacio de Justicia del municipio de Sabaneta.

Corroborado todo lo anterior y debido a que se aborda el momento procesal para tomar una decisión, se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La función de policía surge el principio constitucional estatuido en el artículo 2º inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, que impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, y es precisamente en virtud de este postulado que se posibilita a las autoridades de policía el regular los derechos y libertades de los ciudadanos en aras de mantener el orden público interno y la pacífica convivencia social propendiendo por el bienestar general.

Esta limitación se ejerce, entre otras cosas, mediante la expedición de regulaciones generales del comportamiento ciudadano, en virtud del denominado poder de policía, cuyo acatamiento corresponde verificarse a través del ejercicio de la función de policía dentro de los marcos allí impuestos en los artículos 11 a 16 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que contienen las definiciones del Poder y la Función de policía, entendiéndose el primero como la facultad de expedir las normas en materia de policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento. Y de otra parte la Función de Policía, siendo ésta la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del Poder de policía, función que se cumple por medio de órdenes de policía.

Así la situación planteada, el Despacho da a conocer la importancia de imponer medidas correctivas cuando sea pertinente, ajustado a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, contenidos en los artículos 8, numerales 12 y 13 de la Ley 1801 de 2016 mediante la cual exhorta a cumplir los compromisos; manifiesta los deberes de convivencia; explica lo pertinente sobre la responsabilidad de los propietarios, tenedores o cuidadores de animales, la toma de medidas de



precauciones necesarias para evitar poner en riesgo la seguridad de los mismos animales, de las personas y la sana convivencia.

Se evidencia que las normas presuntamente violadas se encuentran en el ordenamiento jurídico así:

Ley 1774 de 2016 artículo 1:

“Artículo 1°. Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.”

Ley 1774 artículos 3 y 4:

“Artículo 3°. Principios.

1. **a) Protección al animal.** *El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

1. **b) Bienestar animal.** *En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:*

1. *Que no sufran hambre ni sed;*

2. *Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*

3. *Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*

4. *Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*

5. *Que puedan manifestar su comportamiento natural;*

1. **c) Solidaridad social.** *El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.

Artículo 4°. El artículo [10](#) de la Ley 84 de 1989 quedará así:



Artículo 10. *Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el Título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

CONSIDERACIONES PROBATORIAS

En este momento, corresponde a la Inspección de Policía, acorde con los supuestos antes planteados, determinar la posibilidad de continuar o no con el trámite de la presente actuación administrativa por presunta violación a los preceptos contenidos la Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 2016 y Ley 1801 de 2016.

Al memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2023015377 del 19 de Octubre de 2023, se le dará valor probatorio dado que con este se puso en conocimiento de la Dirección de Convivencia y Acceso a la Justicia, el presunto caso de maltrato animal que se estaba presentando en la vereda la doctora.

El informe del veterinario de la Secretaría de Medio Ambiente del 18 de Octubre de 2023, demuestra que el canino de nombre KILATE, de raza Bulldog Francés, de 1 año de edad, cuyo tutor es el señor ANDRES SALDARRIAGA, presentó trauma de tejidos blandos, luxación de rodilla mpd.

En dicho informe de visita el señor ANDRES SALDARRIAGA manifestó: “ayer saqué en perro, siempre lo saco suelto y al volver a la casa me di cuenta que no había venido tras de mí, entonces yo salí a buscarlo y estaba en la esquina, en los fritos, lo llamé y no me puso atención, entonces lo cogí por el cuello y lo tire, el siempre cae normal pero esta vez cayó mal, yo ya lo he cogido así antes”.

En dicho informe se registró que la Policía Ambiental le informa al señor ANDRES SALDARRIAGA que se realizará la aprehensión material preventiva del canino como lo dicta la ley 1774 de 2016 Artículo 8, por la cual se modifica la ley 84 de 1989 en ese momento el señor ANDRES toma al animal de compañía en sus manos, cierra la puerta e impide el procedimiento.

Las declaraciones rendidas el 09 de Noviembre de 2023, por la Medica Veterinaria DIANA JULIETH FRANCO GARCIA adscrita a la Secretaria de Medio Ambiente de Sabaneta y de la Subintendente de la Dirección de carabineros y Protección Ambiental Grupo Protección Ambiental y Recursos Naturales, MARIA FERNANDA LONDOÑO LONDOÑO, así como las 5 quejas presentadas por la comunidad el 17 de Octubre de 2023, sobre el maltrato a un canino, 2 videos que registran el maltrato del señor ANDRES FELIPE SALDARRIAGA ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.435.930, a un canino de raza Bulldog Francés, aportados por la médica Veterinaria DIANA JULIETH FRANCO GARCIA y el informe de policía con radicado número CR2023027759 del 23 de Octubre de 2023 suscrito por la Subintendente de la Dirección de carabineros y Protección Ambiental Grupo Protección Ambiental y Recursos Naturales, MARIA FERNANDA LONDOÑO LONDOÑO; dan cuenta y corroboran que el señor ANDRES FELIPE SALDARRIAGA ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.435.930 incurrió en



maltrato físico de su perro KILATE de raza Bulldog Francés, poniendo en riesgo la salud e integridad de los animales de compañía como lo establece el ordenamiento jurídico colombiano en la ley 1774 de 2016 en los Artículos 1,3,4,5,6 y el Artículo 10 de la ley 84 de 1989.

El señor ANDRES FELIPE SALDARRIAGA ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.435.930, a pesar de haber sido citado mediante radicado número CE2023089347 del 27 de octubre de 2023 y de enviársele dicha citación vía whatsapp el 31 de Octubre de 2023, no compareció a la Audiencia programada para el día 09 de Noviembre de 2023 a las 09:00 AM.

No obstante lo anterior y con el fin de no vulnerar el debido proceso, el derecho de defensa, de contradicción y de conformidad con lo establecido en la sentencia C-349 DE 2017 de la Corte Constitucional el procedimiento se suspendió por el termino de 03 días para que aportara pruebas siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia; termino en el cual tampoco compareció el señor ANDRES FELIPE SALDARRIAGA ALVAREZ.

Por lo que se declarará contraventor a ANDRES FELIPE SALDARRIAGA ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.435.930, al incurrir en maltrato físico del canino KILATES de raza Bulldog Francés

Por lo que se impondrá a ANDRES FELIPE SALDARRIAGA ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.435.930, la imposición de la multa contenida en la Ley 1774 en su artículo 4, por un valor de cinco (5) SMLMV MLC por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) equivalente a 117,9 UVT del año 2023 el comportamiento de maltrato animal, a favor del Tesoro Municipal de Sabaneta.

En caso de que a ANDRES FELIPE SALDARRIAGA ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.435.930, no pague la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente y se reportará al Registro Nacional de Medidas Correctivas. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

También, se le hace saber a ANDRES FELIPE SALDARRIAGA ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.435.930, las consecuencias que le genera el no pago de la multa, de conformidad con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece:

“Artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

- 1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
- 2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
- 3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
- 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*



5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*
6. *Inscribirse a los concursos que apertura la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
7. *Acceder a permisos que otorguen las alcaldías distritales o municipales para la venta de bienes.*
8. *Realizar trámites de las oficinas de tránsito y transporte.*
9. *Acceder al mecanismo temporal de regularización que defina el Gobierno Nacional.*
10. *Acceder a conmutación de la multa tipo 1 y 2 por participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.*

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

Parágrafo. *El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo [100](#), numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.”*

En mérito de lo expuesto y sin más **EL INSPECTOR DE POLICIA QUINTO TURNO**, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar contraventor al señor ANDRÉS FELIPE SALDARRIAGA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.435.930, al incurrir en maltrato físico del canino de nombre KILATE de raza Bulldog Francés, violando con su conducta la ley 1774 de 2016 en los Artículos 1,3,4,5,6 y el Artículo 10 de la ley 84 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer medida correctiva de multa al señor ANDRÉS FELIPE SALDARRIAGA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.435.930, contenida en la Ley 1774 en su artículo 4, por un valor de cinco (5) SMLMV MLC por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) equivalente a 117,9 UVT del año 2023 el comportamiento de maltrato animal, a favor del Tesoro Municipal de Sabaneta.

Parágrafo 1° Informar al señor ANDRÉS FELIPE SALDARRIAGA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.435.930, que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente y se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo; de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.



Parágrafo 2° Comunicar al señor ANDRÉS FELIPE SALDARRIAGA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.435.930, que si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, se hará acreedor a las consecuencias legales por el no pago de multas consagradas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de ésta audiencia. El RECURSO DE REPOSICIÓN será resuelto inmediatamente y de ser procedente el RECURSO DE APELACIÓN, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de esta audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente decisión se notifica en estrados al señor ANDRÉS FELIPE SALDARRIAGA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.435.930

Deja constancia el despacho que ninguna de las partes compareció a la audiencia

Como quiera que las partes no hicieron uso de los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN que le confiere la Ley, la presente decisión queda en firme el día de hoy veinte (20) de Noviembre de 2023 y se procederá al archivo del presente proceso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y para constancia se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.

LUIS FERNANDO VERGARA ALVAREZ
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL
Y 1ª CATEGORÍA
DESPACHO SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA

Proyecto: YESICA MILENA MORALES QUINTERO
Abogada de Apoyo